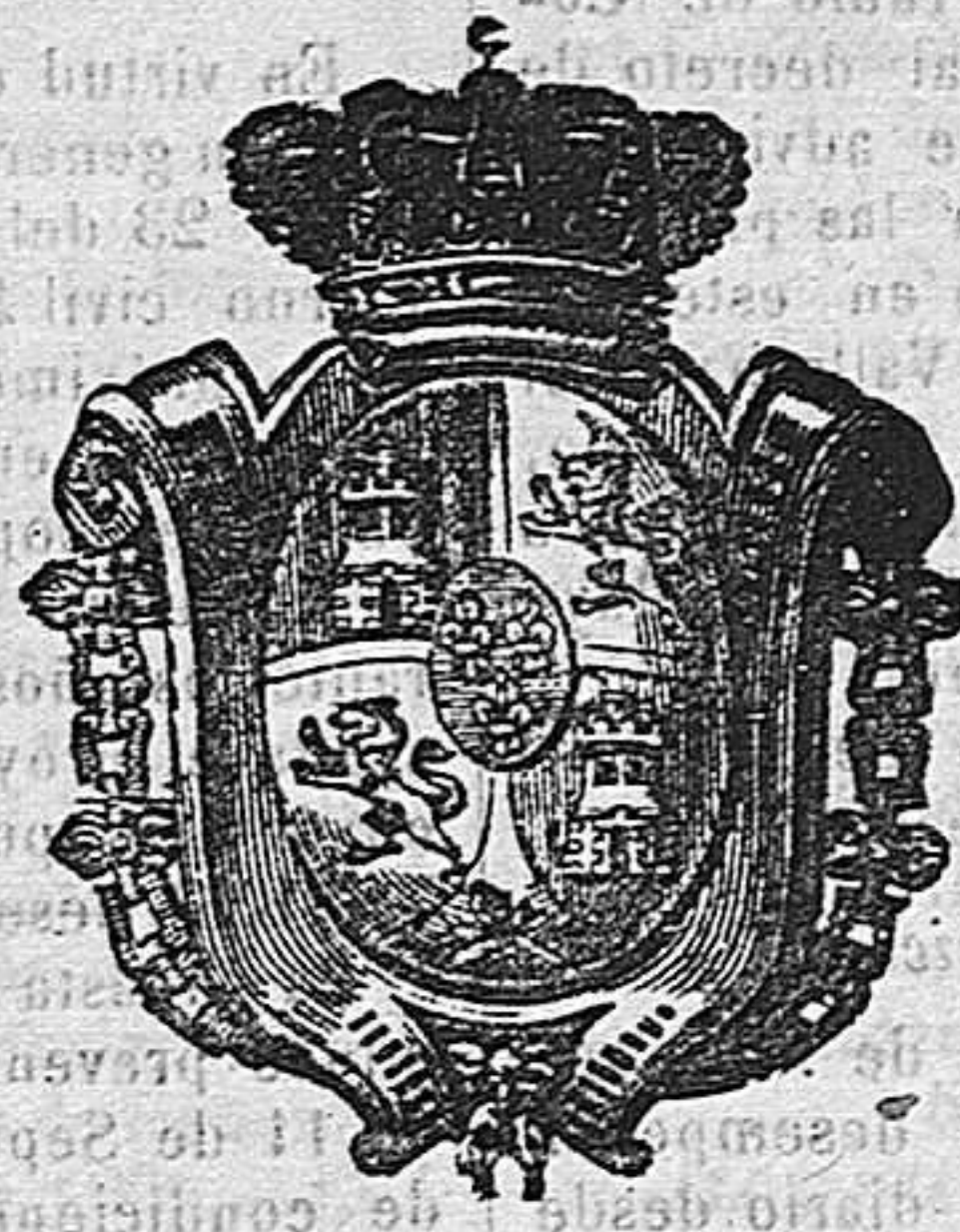


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Abril)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Marzo)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde que se inició la reforma del sistema penitenciario en nuestro país, diversas Corporaciones administrativas han procedido á la construcción de modernos edificios que, dotados de las necesarias condiciones higiénicas y de seguridad, permitan plantear el régimen celular y progresivo. La mayor parte de las prisiones que hoy existen se encuentran en estado semirruinoso y no son susceptibles de reforma. Esto acontece con la actual prisión correccional de Valladolid, tanto en lo relativo á la capacidad, puesto que escasamente podría albergar en regulares condiciones la mitad de la población penal que allí se encierra, como en lo que respecta á condiciones higiénicas. Con objeto de que cuanto antes cese ese estado de cosas, la Junta local de Prisiones de la capital citada, y en su nombre su Presidente, el de la Diputación provincial y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento se han dirigido al Gobierno de V. M. solicitando la creación de la Junta que entienda en la construcción de una nueva cárcel, manifestando que para ello consignan cantidades en sus respectivos presupuestos el Ayuntamiento y Diputación provincial expresados, haciendo aquella Corporación la concesión del terreno necesario en sitio adecuado y próximo á la ciudad. Y á fin de llevar á la práctica tan levantados propósitos, el Ministro que suscribe no ha vacilado un momento en secundar las iniciativas de dichas Corporaciones, creándose una Junta con amplias facultades para entender, no solamente en todo lo relativo á la construcción del nuevo edificio, sino que además sea la encargada de arbitrar y administrar los recursos económicos que sean precisos; por lo cual,

y fundado en tan atendibles consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1905.

SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M. y Javier Ugarte y Pagés.

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en la ciudad de Valladolid una Junta denominada de Construcción de la nueva Prisión, encargada de cuanto sea necesario para la pronta edificación en dicha capital de un establecimiento carcelario con destino á prisión preventiva, correccional y depósito municipal.

Art. 2.º Compondrán la expresada Junta:

El Presidente de la Audiencia territorial.

El Presidente de la Diputación provincial.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

El Fiscal de la Audiencia.

Un Magistrado de la misma.

Un Juez de primera instancia de la capital.

Un Senador y un Diputado á Cortes por la provincia.

Dos Diputados provinciales.

Dos Concejales del Ayuntamiento.

Un Arquitecto de la Academia de Bellas Artes.

Un Abogado del Colegio.

El Catedrático de Derecho penal de la Facultad de Derecho.

Un individuo de la Academia de Medicina; y

Un Vocal, de libre elección.

Será Presidente el de la Audiencia territorial, y ejercerán las funciones de Vicepresidentes el Presidente de la Diputación provincial y el Alcalde de Valladolid. El cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales que designará libremente la Junta en la primera reunión que celebre.

Art. 3.º Serán de hecho Vocales natos de la Junta, sin necesidad de nombramiento, las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el artículo anterior.

Art. 4.º Los nombramientos de Vocales en concepto de Senador del Rei-

no Diputado á Cortes y el de libre elección se harán directamente por el Ministro de Gracia y Justicia.

Los demás nombramientos se verificarán, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890, por dicho Ministerio, á propuesta de los respectivos Tribunales ó Corporaciones.

Art. 5.º Una vez constituida la Junta, serán individuos de ella los que la formen, mientras desempeñen el cargo ó tengan la representación por la que fueren nombrados.

Las vacantes que ocurran se proveerán en la forma expresada, á cuyo fin se elevarán las correspondientes propuestas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto del Presidente de la Junta.

Art. 6.º Corresponderá á la Junta:

Primero. Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva prisión.

Segundo. Estudiar y proponer igualmente el terreno más apropiado para la construcción, ya sea del Estado, de la provincia, del Municipio ó de particulares, formando en su caso el oportuno anteproyecto.

Tercero. Informar acerca de las condiciones facultativas y económicas que figuren en el proyecto que se forme antes de elevarlo al Ministerio de Gracia y Justicia para su aprobación.

Cuarto. Estudiar y proponer asimismo la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas ó por contratos directos, totales ó parciales.

Quinto. Proponer la cantidad con que respectivamente hayan de contribuir al coste de las obras las Corporaciones administrativas interesadas en su construcción, así como el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

Sexto. Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos para ejecutar dichas obras, envidando de su inversión á medida que vaya siendo necesario.

Séptimo. Intervenir é informar especialmente en su caso acerca de las certificaciones de obras que hayan de servir de base para los pagos, así como en las recepciones parciales y en las liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones económicas que rijan para la ejecución de las obras.

Octavo. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

Noveno. Redactar anualmente y someter á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras, para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta en el período á que las mismas correspondan. En estos presupuestos se determinarán, en consonancia con lo dispuesto en el núm. 5.º de este artículo, las cantidades que hayan de satisfacer las Corporaciones administrativas á que el mismo se refiere.

Décimo. Ejercer la vigilancia de las obras é inspeccionar todos los servicios que con ellas se relacionen.

Art. 7.º La Junta redactará y someterá á la aprobación del referido Ministerio, tan pronto como se constituya, el proyecto de reglamento interior para llevar á cabo la misión que le está encomendada, determinando las secciones que hayan de distribuirse los asuntos de que aquélla conoce, su manera de funcionar, número de sesiones ordinarias y extraordinarias que ha de celebrar, sus relaciones con las Corporaciones administrativas para cuanto á la Prisión se refiera, el modo de organizar la depositaria, intervención y contabilidad de los fondos que administre y cuanto sea conveniente para establecer y organizar los servicios que á la Junta se le confieran.

Art. 8.º La Junta remitirá anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia una Memoria dando cuenta del estado de las obras, de los gastos efectuados, de la situación económica y de todo cuanto pueda hacer referencia á la gestión que le está encomendada.

Art. 9.º Corresponderá al Ministro de Gracia y Justicia, y por delegación suya al Director general de Prisiones, la inspección de los trabajos de la Junta, á cuyo fin quedará ésta obligada á informar á los mismos acerca de todos los antecedentes relativos al cumplimiento de su misión que aquéllos consideren oportuno conocer.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Ugarte y Pagés.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Cámara oficial de Comercio é Industria de Reus en solicitud de que se autorice á los vendedores al por mayor de vinos del país y vinagres, matriculados en el epígrafe 7.º, clase 6.ª, tarifa 1.ª de la contribución industrial, para reforzar moderadamente los primeros con alcohol en iguales ó análogos términos que se ha consignado para los comerciantes del núm. 38 de la tarifa 2.ª:

Vistos el reglamento y tarifas de la contribución industrial y demás disposiciones aplicables al caso:

Considerando que el núm. 7 de la clase 6.ª de la tarifa 1.ª clasifica á los vendedores al por mayor de vinos del país y vinagres, á los que se ha autorizado por Real decreto de 17 de Enero último para la venta de alcohol desnaturalizado:

Considerando que la venta al por mayor de alcohol está comprendida en la clase 1.ª de la tarifa 1.ª, y la venta al por menor en la clase 5.ª de la misma tarifa:

Considerando que el art. 17 del reglamento determina que la clasificación de las industrias comprendidas en la tarifa 1.ª se haga por la que tenga señalada cuota más alta, y, en consecuencia, los vendedores por mayor de vinos, vinagres y alcohol desnaturalizado del número 7 de la clase 6.ª de la tarifa 1.ª no pueden comprar ni vender alcoholes neutros, por ser industria que tiene señalada cuota más alta, ni tampoco manipular aquellos productos, operación que no está comprendida en la tarifa citada, ya que todas las industrias de la misma han de limitarse al comercio, ó sea á la compraventa de productos naturales ó fabricados:

Considerando que la autorización para reforzar y encabezar moderadamente los vinos, concedida á los comerciantes del núm. 38 de la tarifa 2.ª, está basada en la elevada cuota que estos industriales satisfacen, así como también en que pueden comerciar con toda clase de mercancías y exportarlas, y sabido es que para esta operación se impone en la mayoría de los casos, tratándose del vino, reforzarlo con alcohol, circunstancias que no concurren en la industria ejercida por los de que se trata; y

Considerando que por Real decreto de 17 de Enero último tampoco se les autoriza para la venta ni manipulación de alcoholes neutros;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se ha servido desestimar la instancia de que se deja hecha mención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1905.—Alizí.—Señor Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1139

NEGOCIADO 3.º

CORREOS

CIRCULARES

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas entre las Oficinas del ramo de Valls y su Estación férrea, bajo el tipo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y Oficinas de Co-

reos de esta capital, y con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 175 y 180 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en este Gobierno y la Alcaldía de Valls hasta el día 28 del actual, á las diez y siete, teniendo lugar la apertura de pliegos en esta Dependencia el día 3 de Mayo próximo y á la misma hora.

Tarragona 4 de Abril de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 1140

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil entre las Oficinas del ramo de Borjas del Campo y la de Vilella baja, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y Oficinas de Correos de esta capital, y con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 175 y 180 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en este Gobierno, en las Alcaldías de Borjas del Campo y Vilella baja hasta el día 7 del actual, á las diez y siete, teniendo lugar la apertura de pliegos en esta Dependencia el día 12 del mismo y á la misma hora.

Tarragona 4 de Abril de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 1141

MINAS

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Antonio Mestre Bosch, vecino de Alforja, ha presentado una instancia solicitando se le conceda una demasia de plomo con el nombre «Demasia San Carlos», sita en términos municipales de Alforja y Porrera, existente entre las minas «San Carlos» y «Mercedes», «Justicia» y «San Jorge», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 21 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 4 de Abril de 1905.—José Maestre.

Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 23 del corriente mes, este Gobierno civil ha señalado el día 12 de Mayo próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Valls á Igualada durante los años de 1905, 1906 y 1907, según el proyecto redactado en 1904, cuyo presupuesto de contrata es de 7.118'55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Plaza de Olózaga, núm. 2, donde se halla de manifiesto el proyecto con los pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, no bajando los restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Tarragona 31 de Marzo de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Tarragona con fecha de, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1143

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Dispuesto por Real decreto fecha 4 de Enero de 1900 que las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales deben formar los apéndices á los amillaramientos durante el mes de Mayo de cada año,

cuidar de que se expongan al público desde el 1.º al 15 de Junio y que una vez resueltas las reclamaciones que se promuevan, lo que deberá tener lugar antes del 20 del antedicho Junio, se remitan los apéndices á las Administraciones el día 1.º de Julio siguiente, se recuerda por la presente á las precitadas Corporaciones el ineludible deber en que están de dar exacto cumplimiento á los mencionados preceptos, así como á los contenidos en los artículos 50, 56, 58 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que deben tenerse en cuenta para la formación de los citados apéndices, excepto en lo relativo á la época de su confección, exposición al público y remisión á esta oficina, lo que deberá tener lugar en los plazos fijados por el sobredicho Real decreto.

Asimismo se cuidará muy especialmente de consignar en los asientos que se hagan en el referido apéndice la clase de documentos traslativos de dominio que los reclamantes deben presentar con su solicitud, en cumplimiento á lo dispuesto por el párrafo 3.º del antedicho art. 50, debiendo también hacerse constar en los referidos asientos, á tenor de la citada disposición, que los documentos en virtud de los cuales se solicitan las transmisiones de dominio, figuran registrados en el de la Propiedad con nota de pago ó exención del impuesto de Derechos Reales.

Confiado en que no se ocultará á las Corporaciones municipales de esta provincia la importancia del servicio que nos ocupa, espera esta Administración no tendrá necesidad de adoptar las medidas de rigor, siempre enojosas, que serían indispensables caso de observar morosidad en el cumplimiento del importante servicio de que se trata.

Tarragona 3 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 1144

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

Habiéndose dispuesto por la Dirección general del Tesoro, con fecha 20 de Marzo último, que el descuento del importe de las cédulas personales se realice en 1.º de Junio próximo, los Apoderados de Clases pasivas deberán presentar en la Administración de Hacienda relaciones duplicadas de los pensionistas que representen y tengan su residencia en esta capital; expresando el nombre, domicilio, edad, sueldo y clase de cédula de cada uno, á cuyo fin los interesados que deban adquirir cédula de clase superior á la que les corresponda por sus haberes, lo harán constar así ante sus Habilitados, por medio de la oportuna declaración debidamente autorizada, exigiéndoles, sino lo verificasen, la responsabilidad consiguiente.

Los perceptores que cobren por sí y los que no tengan su domicilio legal en esta capital quedan exceptuados del descuento del importe de las cédulas que les corresponde en la fecha indicada, pero les será exigida su presentación en el mes de Julio al satisfacerse los haberes de Junio anterior, no verificándose pago alguno á ellos ni á sus Apoderados sin que conste cumplido este requisito.

Tarragona 3 de Abril de 1905.—El Interventor, Luis Galindo.

Núm. 1145

Don Justo Celma Coinas, Agente Recaudador auxiliar de contribuciones en la ciudad de Tortosa, Hago saber: Que en virtud de lo

acordado en el expediente de apremio instruido contra D.^a Josefa Codorniu Enrich, por sus débitos de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria del año 1903, se cita á la referida D.^a Josefa Codorniu, de ignorado domicilio, y en caso de haber fallecido á sus herederos, para que se presenten en estas Oficinas, situadas en la calle de Campomanes de esta ciudad, á recoger la liquidación y sobrante de la venta de la parte de casa situada en la calle de Naprón, núm. 6, barrio 2.^o, de esta ciudad, embargada á la misma.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos que determinan los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tortosa 3 de Abril de 1905.—Justo Celma.

Núm. 1146

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia proveer por concurso una plaza de Veterinario municipal, Inspector de carnes de esta ciudad, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, se hace público que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 139 de la vigente instrucción de Sanidad, se saca á concurso dicha plaza entre los Veterinarios de esta localidad, dotada en el sueldo de 1.500 pesetas anuales, debiendo los aspirantes presentar ante el Ayuntamiento las instancias correspondientes, acompañando el título profesional y un certificado de buena conducta, dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tarragona 3 de Abril de 1905.—José Prat.

Núm. 1147

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

No habiendo comparecido el mozo Modesto Ventosa Petit, hijo de Francisco y de María, núm. 5 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente según el art. 105 y los siguientes de la misma, por cuyos resultados esta Corporación le ha declarado prófugo con la consiguiente condena de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Con cuyo motivo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento.

Arbós 1.^o de Abril de 1905.—El Alcalde, Carlos Mas.

Núm. 1148

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1906, tendrán lugar las operaciones de altas y bajas todos los días laborables de los meses del actual y Mayo próximo en la Secretaría municipal.

Encargo y suplico á los Sres. Alcaldes de Vilella baja, Vilella alta, Margalef, Ulldemolins, Cornudella y Poboleda lo hagan público en sus respectivas localidades, para que llegue á

conocimiento de los terratenientes de esta localidad.

La Morera 1.^o de Abril de 1905.—

El Alcalde, Juan Musté. Núm. 1149

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año 1906, se hace saber á los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentarse en esta Secretaría hasta el día 15 de Mayo próximo, con los documentos acreditativos, para hacerse las alteraciones consiguientes en los respectivos cómputos de riqueza.

Ametlla 1.^o de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Font.

Núm. 1150

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falset

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana de este Municipio para el próximo año de 1906, se advierte por el presente á todos los vecinos y terratenientes de esta localidad que hayan sufrido alteración en su riqueza, que pueden exhibir en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril próximo, los documentos que justifiquen las variaciones ó cambios de dominio, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bisbal de Falset 30 de Marzo de 1905.—El Alcalde, José Masip.

Núm. 1151

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1906, se hace saber que hasta el día 20 de Mayo próximo se admitirán en esta Secretaría municipal cuantas instancias documentadas se presenten por los vecinos y terratenientes para poder efectuar las altas y bajas de las fincas á que sus títulos se contraigan.

Aldover 1.^o de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Pegueroles.

Núm. 1152

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach

Terminado el reparto de consumos, sal y alcoholes de este pueblo y distrito municipal para el actual año de 1905, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Llorach 1.^o de Abril de 1905.—El Alcalde accidental, Francisco Solá.

Núm. 1153

Relación de los individuos que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el actual año de 1905:

Don Juan Rosell Salat, D. José Pirelló Balsells, D. Francisco Vilanova Colom, D. Andrés Bertrolí Bodios, D. Ramón Santacana Martí y D. José Martorell Poch.

Llorach 1.^o de Abril de 1905.—El Alcalde accidental, Francisco Solá.

Núm. 1154

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Verificado en sesión pública ordinaria del día 11 de Febrero próximo pasado el sorteo de los señores que han de formar parte en concepto de Vocales asociados de la Junta municipal durante el actual año, han resultado elegidos los señores siguientes:

Sección 1.^a—José Fonts Prats, José Barberá Garriga, José Español Dalmau y Bernardo Baldrich Mestre.

Sección 2.^a—Antonio Figueras Cots, Gabriel Llauredó Solé y Martín Torredell Sendra.

Sección 3.^a—José Mir Socías é Isidro Bonet Guillemat.

Morell 31 de Marzo de 1905.—El Alcalde accidental, Pablo Torres.

Núm. 1155

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1906, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril inmediato.

Morell 31 de Marzo de 1905.—El Alcalde accidental, Pablo Torres.

Núm. 1156

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años 1881-82, 1882-83, 1890-91, 1891-92, 1892-93 y 1903, estarán de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que deseen examinarlas, pudiendo presentar en dicho plazo las reclamaciones que se crean justas.

Miravet 29 de Marzo de 1905.—El Alcalde, José Borrell.

Núm. 1157

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

El reparto de consumos de esta villa para el corriente año, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones convenientes.

Villalba 29 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Juan Blasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1158

CÉDULA DE CITACIÓN Y REQUERIMIENTO

En méritos de juicio ejecutivo instado en este Juzgado por D.^a Joaquina Goloróns Tapias y D.^a Eulalia Vilar Roig, propietarias, de esta vecindad, contra la herencia yacente de D. Pablo Crusat Castellví, propietario, vecino que fué de Argentera, en 18 del actual y sin previo requerimiento de pago, se procedió al embargo de las fincas especialmente hipotecadas en la escritura autorizada por Don Simón Gramunt, Notario de ésta, en 5 de Octubre de 1899, á la seguridad del capital de diez mil pesetas, sus intereses al seis por ciento anual desde 5 de Octubre de 1902 y costas causadas y que se causen, porque se despaclió la ejecución y de cuyas fincas se nombró secuestrador á José Fortuny Bertrán, labrador, de ésta, y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha se requiere á la herencia yacente del expresado Don Pablo Crusat Castellví al pago de las dichas responsabilidades, y se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; con prevención de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, por medio de esta cédula, que, para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, se expide en Tarragona á 28 de Marzo de 1905.—El Escribano, Antonio M.^a de Gavaldá.

Núm. 1159

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer dictada en méritos de demanda ejecutiva deducida por el Procurador D. Juan Figueras, en representación

de Angel Altaba Monserrate, vecino de Batea, obrando éste como tutor de los menores José y Cristobalina Altaba Andreu, contra Manuel Segura Bona, vecino que fué de Horta, sobre reclamación de mil doscientas cincuenta pesetas en concepto de préstamo, intereses y costas, se cita por la presente de remate, al expresado Manuel Segura Bona, cuyo actual paradero se ignora, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, y á la vez se le hace saber haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gandesa veinte y ocho de Marzo de mil novecientos cinco.—El Escribano, José García.

Núm. 1160

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye sobre estafa frustrada, se cita á José Cremades Marco, natural y vecino de Bocariente, comisionista, de ignorado paradero, para que dentro el término de ocho días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al efecto de recibirle declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Reus treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.—El Escribano, Bienvenido Pascó.

Núm. 1161

REQUISITORIA

Don Antonio Cervera Valderrama, primer Teniente, segundo ayudante del Regimiento Dragones de Santiago, noveno de Caballería y Juez instructor nombrado para instruir expediente en averiguación de su paradero, al recluta de la zona de Tarragona y destinado á este cuerpo Pedro Folch Torné por la falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta Pedro Folch Torné, natural de Montbrió de Tarragona (Tarragona), hijo de Pedro y Teresa, de estado soltero, de veinte y un años y un mes de edad, de oficio del comercio, estatura un metro setecientos cinco milímetros, no tiene señas particulares y sabe leer y escribir y tiene la teneduría de libros, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de Caballería que ocupa la Plana Mayor de este Regimiento en esta capital denominado de los Doks, á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra dicho recluta me hallo instruyendo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que sino comparece en el citado plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á veinte y siete de Marzo de mil novecientos cinco.—Antonio Cervera.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Tarragona durante el mes de Marzo de 1905

Población de hecho según censo 23.423 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	DE 0 A 1 AÑO		DE 1 A 4 AÑOS		DE 5 A 19 AÑOS		DE 20 A 39 AÑOS		DE 40 A 59 AÑOS		DE 60 AÑOS EN ADELANTE		DE EDADES DESCONOCIDAS		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.....	6	7	2	1	»	3	2	3	9	7	3	16	»	»	22	37	59
Totales por edades.....	13	3	3	5	16	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS				NACIDOS MUERTOS				DEFUNCIONES					
Legítimos		Ilegítimos		Legítimos		Ilegítimos		Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
32	18	2	»	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL				TOTAL				TOTAL				59	

Tarragona 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Prat.